

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1989.-

Vista la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución 230/89, en el expediente de superintendencia 561/88 "Juzgado Federal de San Rafael-Haberes, asignación familiar prenatal, Roldan, Manuel Cecilio r/ certificado médico", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la observación n° 43/89 se funda en que, no obstante la razonabilidad de lo peticionado por el interesado, la norma legal que instituyó la asignación prenatal se limita a la existencia de la calidad de "esposa" por parte de la mujer embarazada; debiendo entenderse por "cónyuge" al "legítimamente unido en matrimonio en virtud de leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por leyes argentinas.". En consecuencia, se sostiene, no cabe una interpretación extensiva, pues ello debe quedar reservado a la órbita de actuación del legislador.

2º) Que, sin embargo, cabe reiterar que es principio de hermenéutica jurídica que, en los casos no contemplados expresamente debe preferirse la interpretación que favorece, y no la que dificulta los fines perseguidos por la norma (Fallos: 298:180). El espíritu que informa a las leyes es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que avenge el riesgo de un formalismo paralizante. (Fallos:300:417).

Por ello, como se dijo en la resolución observada, la legislación en materia de asignaciones familiares debe ser interpretada de manera que se adecue a aquellas otras que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

3º) Que dentro del marco del art. 14 bis de la Constitución Nacional, y de los criterios legislativos imperantes en el ámbito de la seguridad social, la protec

////////////////////////////////////

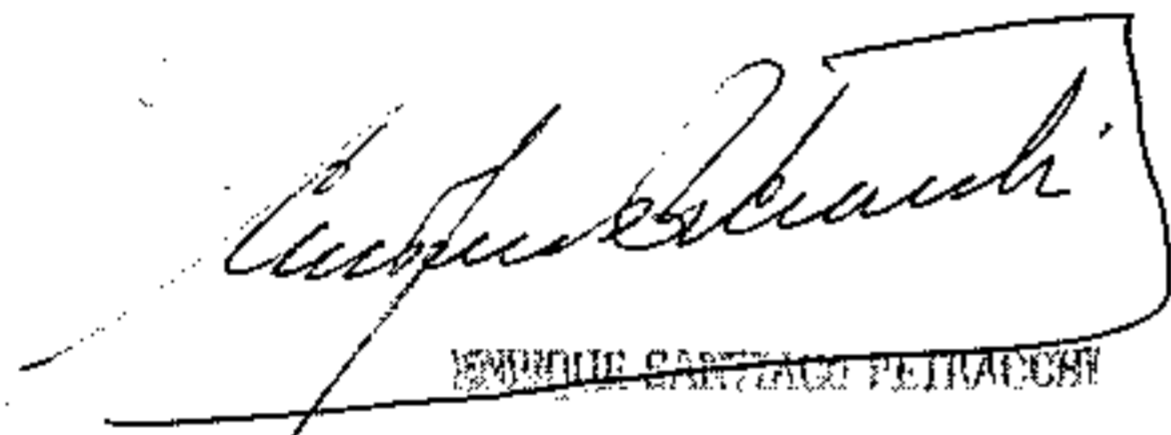
////////////////////////////////////
ción constitucional de la familia no se limita a la surgida
del matrimonio legítimo, porque a la altura contemporánea
del constitucionalismo social sería inicuo desamparar nú-
cleos familiares no surgidos del matrimonio (confr. Bidart
Campos, G.J., "Asignación prenatal y embarazo extramatrimo-
nial", E.D., diario del 16 de agosto de 1989).

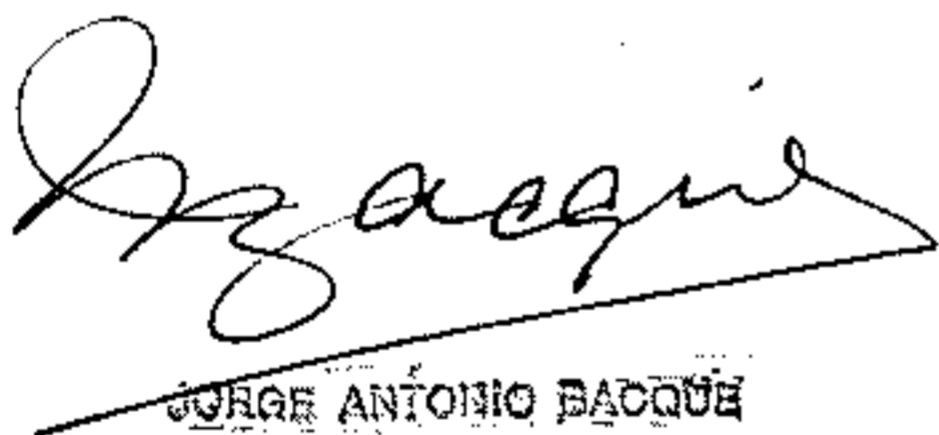
Por ello,

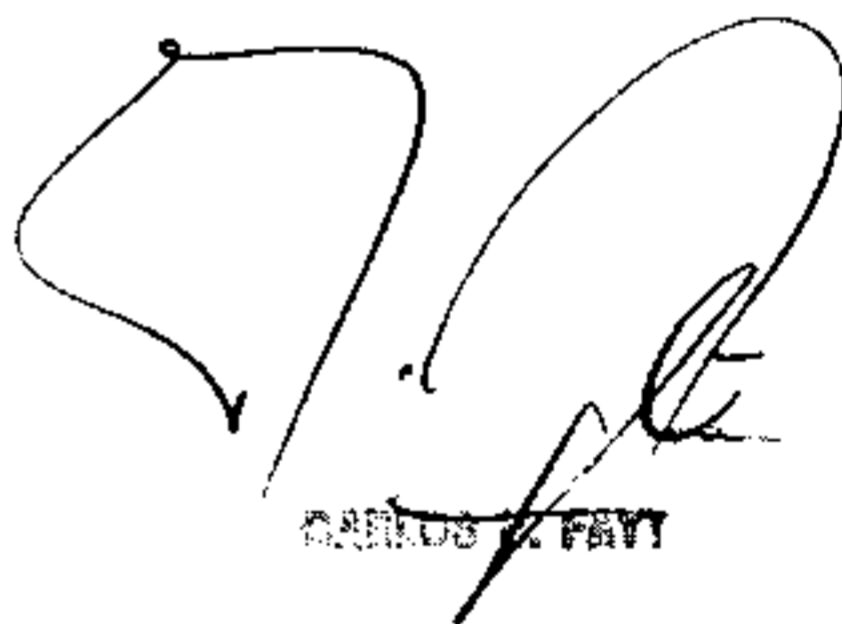
SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de la
resolución 230/89 en los términos del art. 87 de la Ley de
Contabilidad.

Regístrese, hágase saber al Tribu-
nal de Cuentas de la Nación y a la Subsecretaría de Adminis-
tración a la que se enviarán las actuaciones, previa extrac-
ción de fotocopias que se archivarán.


EMILIO SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE


CARLOS A. FAVI